



JUZGADO DOCE DE FAMILIA EN ORALIDAD
Medellín, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA:	Auto interlocutorio No. 516
RADICADO:	050013110012-2022-00016 00
PROCESO:	Verbal – U.M.H.
ASUNTO:	Fija fecha audiencia y Decreta pruebas

Teniendo en cuenta que la contraparte en este asunto se encuentra debidamente notificada, que el lapso concedido para ejercer su derecho de defensa se encuentra vencido, sin realizar ningún tipo de pronunciamiento a través de profesional del derecho, se procede a fijar fecha para la audiencia inicial de instrucción y juzgamiento de que trata el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso; la diligencia tendrá lugar el próximo **31 de agosto de 2022, a las 9.00 a.m.**, la cual se realizará de manera virtual a través de la herramienta de **Microsoft Teams**, conforme lo autoriza el Decreto 2213 de 2022.

Como se considera que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, en este auto se decretarán las pruebas con el fin e agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 ibidem.

1. INTERROGATORIO A LAS PARTES: La parte demandante y el accionado serán escuchados de manera exhaustiva sobre el objeto del proceso.

2. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

A. DOCUMENTALES: Se apreciarán en su valor legal las allegadas con la demanda; ellas son:

- a. Copia de la cédula de ciudadanía de MARÍA FABIOLA GIRALDO ARISTIZABAL.

- b. Copia de la cédula de ciudadanía de JESÚS MARÍA HIGUITA BARRERA.
- c. Copia de la declaración juramentada de convivencia celebrada por las partes ante el Notario 24 del Círculo de Medellín el 6 de enero de 2009.
- d. Copia del registro civil de nacimiento de MARÍA FABIOLA GIRALDO ARISTIZABAL.
- e. Copia del registro civil de nacimiento de JESÚS MARÍA HIGUITA BARRERA.
- f. Copia de los servicios públicos domiciliarios de la casa que habitan las partes.
- g. Copia del certificado de libertad y tradición del inmueble con número de matrícula 01N-5043055.
- h. Constancia de no acuerdo conciliatorio del centro de conciliación en derecho CORPORATIVOS.
- i. Copia de la escritura de venta número 780 de la Notaría Sexta del Círculo de Medellín del 26 de abril de 1995.
- j. Copia de la escritura número 047 de la Notaría Única de Granada (Ant.) a favor del E.S.E. HOSPITAL PADRE CLEMENTE GIRALDO.
- k. Copias de las denuncias por maltrato intrafamiliar presentadas en contra de JESÚS MARÍA HIGUITA BARRERA.
- l. Copia del avalúo comercial del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 01N-5043055.

B. TESTIMONIALES: Se ordena escuchar en declaración sobre los hechos de la demanda a las siguientes personas:

DANIEL ELÍAS MOLINA, CARLOS MARIO GARCÍA MEZA, ANA MARÍA PULGARÍN, MORAIMA MARÍA ORREGO VÉLEZ y BLANCA LIGIA GUTIÉRREZ.

3. PRUEBAS SOLICITADAS POR EL DEMANDADO: No dio respuesta a la demanda, en forma legal, a través de profesional del derecho.

Teniendo en cuenta las directrices dadas a los despachos judiciales respecto de la implementación de la virtualidad como forma preferente de

trabajo, se invita a los sujetos procesales que integran la litis a cumplir con las siguientes recomendaciones:

- a. Disponer de buena señal de internet.
- b. Disponer de equipo electrónico dotado de cámara y micrófono.
- c. Disponer de un espacio privado, libre de ruidos y evitar interrupciones de cualquier índole.
- d. los intervinientes deberán tener una presentación personal acorde a la ocasión y encontrarse libres de **alcohol o sustancias psicoactivas**.
- e. Únicamente deben estar las partes y los abogados durante todo el tiempo que dure la diligencia.
- f. De existir prueba testimonial, cada una de las personas ofrecidas como testigos deberán conectarse a la audiencia desde un dispositivo electrónico independiente.
- g. Como no es posible de entrada determinar el momento exacto en que se evacuará la prueba testimonial, quienes ostenten tal calidad deberán estar pendientes al llamado del apoderado judicial para establecer comunicación en el tiempo oportuno. **De ser imposible la comunicación se prescindirá de dicho testimonio.** (artículo 218 del CGP).
- h. Las partes, sus abogados y las personas ofrecidas como testigos exhibirán su documento de identificación antes de iniciar su intervención.
- i. En el término de ejecutoria del presente auto, se suministrarán las direcciones de correo electrónico de las partes, abogados, testigos y de las demás personas que intervendrán en la diligencia.
- j. La herramienta de **Microsoft Teams**, se debe descargar en el dispositivo electrónico con anterioridad.

INSTRUCCIONES PARA EL DÍA DE LA DILIGENCIA.

a. A los correos que sean suministrados al despacho, les llegará con anterioridad un mensaje electrónico donde aparecerá la invitación a la audiencia.

b. Con anterioridad a la celebración de la diligencia, los sujetos procesales enviarán al correo electrónico del Juzgado, debidamente escaneada, la

cédula de ciudadanía, así como el documento de identificación de cada uno de los testigos.

c. El día de la diligencia y 10 minutos antes de la hora indicada para su realización, los apoderados y las partes deben seleccionar el link **“Unirse a la reunión de Microsoft Teams”** y esperar que el juzgado establezca la comunicación.

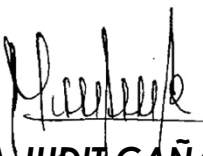
SE ADVIERTE a las partes que conforman el negocio que en la fecha fijada deben comparecer a la diligencia, con sus apoderados, a rendir interrogatorio, a la conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia.

De no contarse con los elementos necesarios para realizar la audiencia por el medio digital seleccionado por el despacho, es carga de las partes y sus apoderados indicar al despacho previamente qué mecanismo tecnológico tiene a su alcance para lograr su intervención.

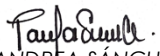
Con sujeción a la norma en cita, una vez agotada en esta audiencia la instrucción y juzgamiento, en la misma, se escucharán las ALEGACIONES y seguidamente se proferirá la SENTENCIA.

LA INASISTENCIA injustificada de quienes deban comparecer se sancionará conforme lo dispuesto en el artículo 372 ibídem, numeral 4°.

NOTIFIQUESE


MARÍA JUDIT CAÑAS MESA
Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO No. **116** **fijados** hoy 18 de JULIO de **2022** a las
8:00 a.m.


PAULA ANDRÉA SÁNCHEZ GÓMEZ

La secretaria

Firmado Por:
Maria Judit Cañas Mesa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03a2f838adac4ab75701999a1e56c002fc5baf3de4cfb343e13cfb7c4de8defa**
Documento generado en 15/07/2022 10:30:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>